

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.

INICIADO EN SESIÓN: 14 DE DICIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -

La suscrita, **Dip. Itzel Castillo Soledad Almanza** e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que **se adiciona una fracción XI al artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La leche materna constituye el alimento natural e ideal para niñas y niños recién nacidos y lactantes. sus características nutricionales brindan un crecimiento armónico, si se administra como único nutriente, a libre demanda, durante los primeros 6 meses de vida y, luego de esta edad, complementada con alimentos adecuados, oportunos y seguros.

La lactancia materna, además de ser la fuente nutritiva del infante en los primeros meses de vida, tiene el inmenso poder de evitar la morbi-mortalidad infantil, en especial por enfermedades diarreicas, gracias a su elevado contenido de elementos defensivos bioactivos, los cuales intervienen en la protección contra la invasión de agentes patógenos.

Asimismo, este proceso natural limita la exposición del lactante a agentes patógenos ambientales que pueden introducirse a través de alimentos, líquidos o dispositivos para alimentación contaminados. Por esto, promoverla reduce el riesgo de que la diarrea se agrave o se prolongue, al mismo tiempo que puede prevenirla. es prioritaria la promoción y divulgación de los beneficios de la lactancia materna en

todos los niveles de la sociedad, no sólo para la prevención de enfermedades como la diarrea aguda, sino para el óptimo desarrollo integral de los niños y niñas.

El artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece lo siguiente:

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

...

...

...

...

...

...

VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y **promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años**, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;

En el escenario nacional, el porcentaje de niñas y niños que han tenido un inicio temprano de la lactancia materna en el país es ligeramente mayor en localidades rurales (42.2%) que en localidades urbanas (38.3%). De igual forma, el porcentaje de niñas y niños de esta edad que han recibido lactancia materna en su primera

hora de vida ha caído significativamente de 2018-19 (47.7%) a 2021 (39.4%) a nivel nacional.

La red por los Derechos de la Infancia en México es una coalición de 72 organizaciones de la sociedad civil, que tiene como defensa los derechos de la infancia como lo es una buena alimentación, a través de incidencia y exigüidad para lograr un cambio jurídico, social y cultural.

En México solo 28.6 por ciento de los niños menores de seis meses recibe lactancia materna exclusiva, en tanto que 43 por ciento de los menores de un año consume fórmula infantil, de acuerdo con datos de UNICEF México y el Instituto Nacional de Salud Pública.

Además, se estima que anualmente se registran más de cinco mil 700 muertes infantiles por prácticas inadecuadas de lactancia materna y cerca de mil 700 fallecimientos prematuros en mujeres.

Siguiendo lo que se ha dicho previamente, la leche materna no solo ayuda a prevenir muertes, sino que tiene beneficios más allá como lo es el ahorro de las familias mexicanas al no invertir en leches formuladas. Según el gobierno de Ecuador ayuda a invertir en el capital humano, ya que los niños amamantados con leche materna tienen un mayor desarrollo escolar y tienen mejores oportunidades profesionalmente. Igualmente reduce el costo de atención médica y permisos de salir para las empresas.

Es por lo anterior, que la presente iniciativa busca fomentar y que se tome en cuenta la situación de las mujeres en lactancia al momento de tomar un avión. Para las mujeres que tienen que viajar sin su hijo o hija, puede ser un problema la revisión que se realiza en los aeropuertos ; ya que cuando han pasado muchas semanas o meses tan cerca del bebé, en esta etapa de amamantamiento, saben que la lactancia es un modo de conservar el importante vínculo establecido y el hecho de desprenderse y adaptarse a tener que extraerse la leche para continuar con la lactancia; se le suma la dificultad a la que se enfrentan al momento de llegar a los

centros de seguridad de los aeropuertos nacionales, y el agente de seguridad, no entiende que es leche materna y que es la necesaria para continuar alimentando a su hija o hijo.

En estos lapsos de ausencia por motivo de viaje, la extracción de la leche es uno de los elementos claves para la atención de la lactancia. Lamentablemente, en nuestro marco normativo no se toma en cuenta a las mujeres que pasan por este periodo y de igual forma, muchos de los reglamentos de los aeropuertos no tienen un protocolo correcto sobre esta situación.

Pese a la capacitación proporcionada al personal de seguridad, este no tiene un criterio para decidir en el transporte del equipaje de mano que contiene las bolsas o mamilas con la leche materna, la hielera para guardarlas y el dispositivo para la extracción de la misma. Por lo anterior, y con el objetivo de elevar los niveles de atención, seguridad y calidad en las instalaciones aeroportuarias es necesario realizar cambios en la legislación, para otorgarles el empoderamiento y el respeto de a los derechos de las mujeres.

Además, una madre que no puede alimentar a su bebe de forma directa, invierte su tiempo, esfuerzo y recursos para extraer su leche y conservarla para su bebe, para que llegando a un aeropuerto la tiren sin ningún motivo justificado, puede llegar a ser agresión para la mujer y humillación al tenerse que deshacer de él.

La normatividad TSA señala que la fórmula para bebe, la leche materna, los jugos en cantidades mayores a 3.4 onzas o 100 mililitros están permitidos en el equipaje de mano y no necesitan caber dentro de una bolsa de un cuarto de galón. Asimismo, para lograr una fomentación a la lactancia materna debemos de visibilizar el tema en el marco normativo y hacer las adecuaciones correspondientes para transportar el alimento para bebés, de manera que las madres dejen de tener un problema a la hora de abordar los nutrientes necesarios para sus hijos.

El Partido Acción Nacional ha trabajado en diversas ocasiones para continuar visibilizando el tema de lactancia materna y es por lo anteriormente fundado que acudimos a esta soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona una fracción XI al artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

Artículo 47 Bis. La persona concesionaria, asignataria o permisionaria están obligadas a proporcionar un servicio eficiente y de calidad a las personas pasajeras.

Para garantizar lo anterior, debe respetar y cumplir con cuando menos sus siguientes derechos:

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

XI. En el caso que las pasajeras sean mujeres en periodo de lactancia, podrán transportar la leche materna en su equipaje de mano con los artículos necesarios para realizar las extracciones y su adecuada transportación, sin la obligación de viajar con la o el bebé.



Para el cumplimiento de la disposición anterior, las pasajeras deberán portar un certificado expedido por su médico que avale que la mujer se encuentra en periodo de lactancia.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Monterrey, Nuevo León México a octubre del 2023

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES**

**DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL**

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA**

**DIP. ADRIANA PAOLA
CORONADO RAMÍREZ**



DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. JORGE OBED MURGA
CHAPA

DIP. AMPARO LILIA OLIVARES
CASTAÑEDA

DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY
FLORES

DIP. MAURO ALBERTO MOLANO
NORIEGA

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA

DIP. DANIEL OMAR GONZÁLEZ
GARZA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ

DIP. FÉLIX ROCHA
ESQUIVEL

13:43 h

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR

RECIBIDO

13 DIC 2023

DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL